

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 8 de junio de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1281
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL.
Demandados	MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELÁEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00635 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL y en contra de MARÍA LEONOR LÓPEZ ARBELÁEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17.520.788)** como capital, incorporado en el pagaré N°191003965.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.372.246)** como capital, incorporado en el pagaré N°171008856.
- d. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.941.150)** como capital, incorporado en el pagaré N°009400.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **NINGA MARGARITA GRECCO VERJEL** portador de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente trámite según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff986eb5bdd7c5524bf63a07160b5bdd67a9368728c99f55337cb00fc00f547**

Documento generado en 02/07/2021 01:21:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104 (E)** Hoy **6 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario